



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00337-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. CZ Cartago Valle en representación del menor H.D.S.M.
Demandado	Harold Wilson Sánchez Cruz
Auto No.	835

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud o manifestación de “traslado del proceso 337-2018, al juzgado Promiscuo de Familia de reparto” de Sogamoso.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 10 de agosto presente, la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle en representación de la parte actora, presentó memorial en el cual indicó que aportaba las direcciones electrónicas y datos de identificación de los testigos y parientes involucrados en el presente asunto.

Por otro lado, manifestó que, teniendo en cuenta que la señora NELSY NOHORALBA MOLANO RIOS quien es la progenitora del menor H.D.S.M., tiene su domicilio en SOGAMOSO – BOYACA en donde reside junto a su menor hijo, lugar a donde fue trasladada por el INPEC, solicita la posibilidad de que se realice el traslado de este proceso al Juzgado Promiscuo de Familia (reparto) de esa municipalidad.

Así las cosas, del análisis de la solicitud descrita, considera el juzgado que esta no es procedente, puesto que ello va en contra del principio “*perpetuatio jurisdictionis*”, que establece que una vez admitida la demanda, al juez le está vedado sustraerse de la competencia por motivación propia aún en los casos que involucren menores de edad, sustracción que únicamente puede ocurrir en el evento de que prosperen cuestionamientos realizados por la parte demandada a través de excepciones previas, tal y como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en la providencia **AC020-2019** del 17 de enero de 2019 con ponencia del honorable magistrado **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, en la decisión de un conflicto de competencia entre juzgados de familia respecto de un proceso de custodia y regulación de visitas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR la solicitud de “traslado de proceso” realizada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle en representación de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 143</p> <p>12 de agosto de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132b1fd635217580379fb0e60fbcbbcf8e98bc737b5d254e04da2d5c4d6336f**

Documento generado en 11/08/2022 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>